

RESOLUCIÓN de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se regula y concede una subvención directa a las entidades integrantes del programa “apoyo a InnDIH Digital Innovation Hub de la Comunitat Valenciana” para el ejercicio 2024.

La estrategia de la Comunitat Valenciana de avanzar en el desarrollo de la sociedad digital y el firme propósito de la Generalitat de establecer un plan para impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como motor del crecimiento económico sostenible y del empleo, tanto en el sector público como en el privado, es coherente con las prioridades definidas por las políticas de crecimiento tanto de ámbito europeo como español. La integración de la innovación en los procesos productivos de las empresas y en los mecanismos de funcionamiento de la administración son elementos fundamentales para la mejora de su funcionamiento, por lo que las iniciativas que se dirigen a implementar estas mejoras son estratégicas y, por tanto, susceptibles de ser respaldadas por la Generalitat.

La aplicación de las tecnologías basadas en Inteligencia Artificial (IA) y de manera singular su aplicación en la computación de alto rendimiento, Big Data, ciberseguridad, automatización y robotización aplicadas tanto al sector privado como el público están permitiendo mejoras en la productividad y eficiencia que redundan en una mayor calidad de los servicios y productos. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, donde el 95% del tejido productivo está formado por pequeñas empresas, la necesidad de permeabilizar la adopción de estas tecnologías en este perfil de empresas es un reto que es necesario abordar. El 80% de la población activa de la región trabaja en este tipo de empresas por lo que cualquier mejora que se introduzca va a repercutir en una mejora de la productividad a escala global. Y de manera análoga ocurre con la administración, donde la digitalización y automatización de sus procesos, favorecerá la agilidad en la tramitación y un ahorro de recursos.

El artículo 11 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, asigna a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (en adelante la Conselleria) las competencias en materia de industria, energía, sectores productivos, investigación e innovación tecnológicas, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo y turismo en el ámbito de la Generalitat Valenciana.



El Programa Europa Digital, regulado por el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, prevé durante su primer año de vigencia la creación de una red inicial de centros europeos de innovación digital («European Digital Innovation Hubs», en adelante, EDIH) que ofrezcan una cobertura geográfica global y equilibrada en toda la Unión Europea.

Para alcanzar ese objetivo, en noviembre de 2021 la Comisión Europea lanzó la convocatoria «DIGITAL-2021-EDIH-01, en el que las propuestas mejor puntuadas de cada país podrán recibir el montante del presupuesto de la convocatoria destinado al mismo, para sufragar hasta el 50 por ciento de los gastos subvencionables presentados por cada centro de innovación digital en su propuesta de actividades, siempre y cuando el 50 por ciento restante sea cofinanciado con cargo al presupuesto nacional, o al de otras fuentes (públicas o privadas).

La Generalitat Valenciana manifiesta la voluntad de potenciar la participación en el proyecto europeo titulado “Valencia Region Digital Innovation Hub”, Acuerdo de subvención nº 101083002 y acrónimo “InnDIH” (en adelante Proyecto InnDIH) correspondiente al Digital Europe Programme 2021-2027 (en adelante Programa DIGITAL), convocatoria DIGITAL-2021-EDIH-01, tópico DIGITAL-2021-EDIH-INITIAL-01, cuya cofinanciación se complementa a través de la instrumentación de esta resolución con el objetivo de desarrollar e implantar tecnologías innovadoras en el tejido empresarial y en la administración pública.

La presente subvención tiene como beneficiarios de la concesión directa de las subvenciones que regula a los EDIH que se mencionan en la presente resolución que, además de haber sido seleccionados por la Comisión Europea para formar parte de la red europea EDIH, han suscrito un Acuerdo de Financiación («Grant Agreement») con la Comisión Europea en el marco de la convocatoria DIGITAL-2021-EDIH (en adelante Acuerdo de Financiación).

Las subvenciones reguladas a través de esta resolución computarán, como parte de la cofinanciación procedente de otras fuentes, en este caso de naturaleza pública, necesaria para formar parte de la red europea EDIH y serán, por tanto, compatibles con las que se otorguen en la convocatoria DIGITAL-2021-EDIH-01.

La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 (DOGV núm. 9756 de 31 diciembre de 2023), dispone en su estado de gastos de la línea nominativa S1219 “Apoyo a InnDIH, Digital Innovation Hub de la Comunitat Valenciana” cuyo presupuesto asciende a 678.100€ de la que son beneficiarios: el Instituto Tecnológico del Embalaje Transporte y Logística,



el Instituto Tecnológico de Informática, AIMPLAS-Asociación de Investigación de Materiales Plásticos y conexas, AINIA-Instituto Tecnológico Agroalimentario, la Asociación de empresas de Tecnología Consultoría e Innovación de la Comunitat Valenciana, la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas, el Instituto Tecnológico Metalmecánico Mueble Madera Embalaje y Afines- AIDIMME, la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, la Asociación de Empresarios Textiles de la Comunitat Valenciana, la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, AITEX-Asociación de Investigación de la Industria Textil, la Asociación de Investigación de la Industria del Juguete conexas y afines de Ibi, Inneurope Initiative SLU, el Instituto Tecnológico de la Energía, la Universidad Miguel Hernández, la Universitat de València, la Universidad de Alicante, la Cámara Oficial de Comercio de Alicante, la Universitat Jaume I de Castelló CAV, la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Valencia, la Universitat Politècnica de València, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón, la Asociación RUVID- Red de Universidades Valencianas para el fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación, REDIT-Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana y el IBV-Instituto Biomecánica de Valencia (de ahora en adelante, las entidades beneficiarias).

Inndrómeda; Alianza en tecnologías habilitadoras para el sistema productivo de la Comunidad Valenciana y su Sector Público, si bien aparece en la relación de beneficiarios de la línea nominativa, no queda incluida en la presente resolución, pudiendo ser objeto de un instrumento jurídico adicional para la regulación y concesión de la subvención establecida en su favor en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P.; si bien aparece en la relación de beneficiarios de la línea nominativa, no queda incluida en la presente resolución por no cumplir los requisitos del resuelto séptimo.

Por otra parte, integran igualmente la EDIH “InnDIH- Valencia Region Digital Innovation Hub (InnDIH)” la Fundación para el Fomento de la Investigación, Sanitaria y Biomédica de la Comunidad Valenciana (Fisabio), la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario de la Fe de la Comunidad Valenciana y la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunitat Valenciana (Incliva). No obstante, tratándose de entidades integrantes del sector público de la Generalitat se prevé la realización en su favor de sendas transferencias por lo que quedan al



margen de esta resolución.

Esta ayuda está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones previsto para el periodo 2024-2026 y aprobado por resolución de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de 7 de mayo de 2024, cuya entrega se realiza sin contraprestación directa por parte de las entidades beneficiarias, tal y como establece el artículo 2.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta subvención nominativa se instrumenta a través de una resolución de concesión, según lo que dispone el art. 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (de ahora en adelante LHPS) y, en los mismos términos, el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS).

Por todo ello, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 226 /2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, (en adelante Conselleria) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

PRIMERO. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención destinada a cofinanciar el proyecto europeo InnDIH, Digital Innovation Hub, en lo que corresponde a las entidades participantes de la Comunitat Valenciana, que, en colaboración con otras, tienen el fin de promover el uso de tecnologías habilitadoras en base a la Inteligencia artificial, la computación de alto rendimiento, la ciberseguridad, el Big Data y la robótica, tanto a las empresas como al sector público.

SEGUNDO. Cuantía y entidades beneficiarias.

La financiación de las actividades subvencionables asciende a la cantidad máxima de seiscientos cincuenta y siete mil doscientos veinte euros (657.220€), este importe irá con



cargo al presupuesto de la Dirección General de Innovación, aplicación presupuestaria 11.02.01.121H00.7, línea de subvención S1219 “Apoyo a InnDIH, Digital Innovation Hub de la Comunitat Valenciana”, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio 2024, distribuidos según la relación de beneficiarios publicada en anexo de la ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos, con las siguientes cuantías individualizadas;

- Al Instituto Tecnológico del Embalaje Transporte y Logística, 32.200€,
- Al Instituto Tecnológico de Informática, 70.540€,
- A AIMPLAS-Asociación de Investigación de Materiales Plásticos y conexas, 27.150€,
- A AINIA-Instituto Tecnológico Agroalimentario, 21.660€,
- A la Asociación de empresas de Tecnología Consultoría e Innovación de la Comunitat Valenciana, 6.870€,
- A la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas, 19.700€,
- Al Instituto Tecnológico Metalmecánico Mueble Madera Embalaje y Afines- AIDIMME, 25.190€,
- A la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, 2.600€,
- A la Asociación de Empresarios Textiles de la Comunitat Valenciana, 5.270€,
- A la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, 12.380€,
- A AITEX-Asociación de Investigación de la Industria Textil, 39.910€,
- A la Asociación de Investigación de la Industria del Juguete conexas y afines de Ibi, 26.720€,
- A Inneurope Initiative SLU, 48.430€,
- Al Instituto Tecnológico de la Energía, 21.610€,
- A la Universidad Miguel Hernández, 48.260€,
- A la Universitat de València, 16.010€,
- A la Universidad de Alicante, 37.670€,
- A la Cámara Oficial de Comercio de Alicante, 15.810€,
- A la Universitat Jaume I de Castelló CAV, 37.030€,
- A la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Valencia, 36.540€,
- A la Universitat Politècnica de València, 40.470€,
- A la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón, 10.920€,
- A la Asociación RUVID- Red de Universidades Valencianas para el fomento de la Investigación,



el Desarrollo y la Innovación, 10.750€,

- A REDIT-Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, 5.750€ y
- Al IBV-Instituto Biomecánica de Valencia, 18.230€

El presupuesto total del Proyecto InnDIH asciende a 5.511.496,41 €, importe del que la UE financia como máximo el 50%.

TERCERO. Finalidad.

Dicho importe será destinado a las actividades que se llevarán a cabo por parte de las entidades beneficiarias en el marco del Proyecto InnDIH.

Con carácter general, se considerarán subvencionables las actividades que se recogen en el Proyecto InnDIH cofinanciado y de manera especial:

- a) Otorgar un apoyo específico a las empresas para que participen de un laboratorio de pruebas digitales y a las administraciones públicas; ayuda para la elaboración de tests del nivel de madurez digital; establecer un plan de acción y generar sinergias entre entidades con necesidades similares a través de eventos y actuaciones de networking para abordar de manera efectiva su digitalización.
- b) Facilitar el trabajo en red de startups y potenciales clientes e inversores, así como el desarrollo de nuevos modelos de negocio y la aceleración y el escalado de sus propios productos y servicios con el apoyo de los socios tecnológicos del European Digital Innovation Hub.
- c) Facilitar capacidades de gobierno digital y mejorar la interoperabilidad técnica, semántica, organizacional y legal en el ámbito de las administraciones públicas.
- d) Colaborar en actividades de creación de redes y en un intercambio bidireccional de servicios con el European Digital Innovation Hub Network.
- e) Formar al personal y proveer capacitación especializada:
 - Formación en empresas y emprendimiento: Formación en financiación, formación en capacidades para la digitalización de negocios y emprendimiento.
 - Formación en tecnologías digitales: capacitación digital a los trabajadores en la industria, cursos MOOC para tecnologías digitales específicos, cursos específicos de tecnología, capacitación para gerentes.
- f) Impulsar la Inteligencia Artificial como habilitadora de transformación digital de la economía y la sociedad.



g) Acompañar a las empresas en su acceso a financiación mediante la identificación de recursos, realización de diagnósticos personalizados, análisis de viabilidad y apoyo a la preparación de propuestas para la financiación de su I+D+i.

Para mejor concreción se incorpora como anexo el texto de las actividades subvencionables contenidas en el paquete de trabajo del “Grant Agreement” suscrito entre la Unión Europea y los beneficiarios de la presente subvención correspondiente al proyecto europeo, identificado como Project: [101083002] — [InnDIH] — [DIGITAL-2021-EDIH-01].

Todos los servicios que se presten en las actividades amparadas en esta resolución serán gratuitos para las empresas de acuerdo al Proyecto InnDIH, y no podrán generar ingresos a partir de dichas actividades subvencionadas. Su acceso y utilización se regirán por los principios de publicidad e igualdad.

El Proyecto InnDIH está concedido y cofinanciado por la Comisión Europea en el marco del Programa DIGITAL (convocatoria DIGITAL-2021-EDIH-01) por un importe máximo que supone el 50% del total de los costes subvencionables del Proyecto InnDIH.

La fecha de inicio y la fecha de finalización de las actuaciones será la que figure en el Acuerdo de Financiación, sin perjuicio de que la presente resolución se refiere única y exclusivamente a las actividades y los gastos que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, dada la estricta anualidad de las subvenciones nominativas presupuestarias en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Por tanto, el carácter incentivador de estas ayudas deriva de su vinculación con el Acuerdo de Financiación, puesto que las solicitudes de participación en el programa europeo se formularon por las entidades beneficiarias en fecha muy anterior a la de emisión de esta resolución.

CUARTO. Gastos subvencionables

1º. Serán subvencionables aquellos gastos realizados que estén ligados de manera indubitada a la intervención y ejecución de la actividad subvencionada, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente realizado desde el 1 de enero de 2024



hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que sean imputables al proyecto europeo y financiados por éste.

2º En virtud de lo anterior, se considerarán subvencionables:

- a) Gastos de personal propio y contratados laborales: Nóminas del personal de la entidad, imputables en la parte correspondiente a la realización de alguna de las actuaciones definidas. Por cada trabajador serán subvencionables las horas efectivamente trabajadas y directamente vinculadas a la realización de las tareas justificadas. Sólo se financiarán costes salariales y de seguridad social. Estos gastos se justificarán mediante certificado en el que se especifique el coste diario y número de días equivalentes de dedicación de este personal al Proyecto InnDIH.
 - b) Material fungible: material fungible de laboratorio, fotocopias, prensa, revistas, material de audiovisuales no inventariable, material informático no inventariable y todos aquellos necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada.
 - c) Gastos derivados de organización de cursos y conferencias; participación de ponentes y moderadores en jornadas, seminarios y otras actividades de comunicación y difusión de los trabajos del proyecto; así como los del personal colaborador, hasta el límite del Decreto 7/ 2023, de 27 de febrero del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
 - d) Gastos de alquiler de material inventariable y de salas o locales derivados de la realización de la actividad subvencionada.
 - e) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención tanto del personal propio como el contratado laboral, derivados de su participación en las actividades objeto de subvención, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 7/2023, de 27 de febrero del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Los gastos de desplazamiento en taxi o vehículo de transporte con conductor (VTC) solo tendrán la consideración de subvencionables cuando se realicen entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto y lugar de alojamiento y/o lugar de desarrollo de la actividad en destino. El transporte en VTC solo se subvencionará hasta el límite de las tarifas legalmente establecidas para el taxi.
- f) Sistemas informáticos: hardware y software necesario para la gestión del proyecto, que



cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones 38/2003. Se excluyen renovaciones o ampliaciones de software ya en uso en la entidad, ordenadores personales y servidores.

g) Gastos de traducción, edición, publicidad y difusión de las actividades subvencionadas.

h) La amortización de los bienes inventariables que formen parte de los gastos justificados, se seguirán las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, en cuanto a que la subvención no contribuya a la compra del bien; que esta amortización sea calculada en conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas; y que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

i) Se podrán subcontratar aquellas actividades esenciales del proyecto que no puedan ser realizadas por medios propios hasta un máximo de un 20% del importe total subvencionado a cada entidad beneficiaria. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS.

j) Servicios de auditoría del proyecto para la elaboración de la cuenta justificativa. El importe máximo admisible será de 3.000€ individuales por entidad. Para la selección de la entidad auditora deberán seguirse las normas de contratación del sector público.

k) Costes indirectos: los costes indirectos que cumplan los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el límite máximo de un 7% de los costes directos, considerando como costes directos la suma de las ayudas acumuladas en los apartados anteriores del a) al i).

3º El impuesto sobre el valor añadido solo será subvencionable cuando el beneficiario lo haya abonado y no sea susceptible de recuperación o compensación, lo que deberá acreditarse fehacientemente por parte del beneficiario.

4º A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el apartado 0 NOVENO. Régimen y plazo de justificación de la subvención, siempre y cuando su devengo se haya producido con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.

No obstante, los de auditoría por su naturaleza, podrán realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución, pero antes del fin del plazo de justificación.



De igual manera se podrá proceder cuando se trate de tributos y Seguridad Social, devengados antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentren en periodo de ingreso voluntario no vencido en esa fecha. En este caso se deberá acreditar el pago efectivo cuando se produzca, por lo que, a tal efecto, deberá aportarse certificado acreditativo de tal circunstancia.

5º Si en su caso, el porcentaje financiado por la comisión europea fuera inferior una vez justificada la subvención, el importe concedido se ajustará al porcentaje de cofinanciación de la Generalitat Valenciana o se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

Deberán cumplirse por parte de los beneficiarios las previsiones dispuestas en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO. Procedimiento

1º. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir recibir la notificación, su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras.

El modelo de conformidad se encuentra disponible en el siguiente enlace;

<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F149558>

Una vez cumplimentado y firmado, dicho modelo deberá presentarse telemáticamente a través del procedimiento Z de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=G95565

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la mencionada ley, quedando sin efecto la concesión de la subvención. Y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.



SEXTO. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención al Servicio de Proyectos Estratégicos e Inteligencia Artificial de la Subdirección General del Avance de la Sociedad Digital y la Inteligencia Artificial de la Dirección General de Innovación de esta Conselleria.

SÉPTIMO. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Realizar las actividades, incluidas su organización y ejecución, que fundamentan la concesión de la ayuda.
2. Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Acreditar ante la Conselleria la realización del objeto de la presente resolución, mediante la presentación de una memoria técnica final.
4. Justificar la aplicación del importe de la ayuda concedida en los términos y en los plazos establecidos en el resuelto correspondiente de la presente resolución, de acuerdo con las directrices que establezca la Dirección General de Innovación, que en todo caso se ajustará a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Generalitat en relación con la ayuda concedida, aportando cuanta información le sea requerida para ello y facilitar la inspección y control de la Generalitat, a través de la Conselleria y en particular de la Dirección General de Innovación, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
6. Comunicar, en su caso, a la Conselleria, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar, mediante declaración responsable, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las señaladas en el artículo 13 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Acreditar ante el órgano concedente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 22 y 23 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, la entidad podrá autorizar a la Conselleria para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen las medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público. En caso de no otorgar dicha autorización, deberá aportar la documentación acreditativa de que se halla al corriente de las citadas obligaciones. La Dirección General competente se reserva el derecho de requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia.

9. No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para perceptores de fondos públicos.

10. Adoptar las medidas de difusión que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad en el marco de la presente resolución. A tal efecto, la entidad deberá dar a conocer de manera inequívoca que se trata de actuaciones subvencionadas por la Generalitat a través de la Conselleria, incorporando en todo material impreso orientado a la difusión de la actividad objeto de la subvención el logotipo de la Generalitat. De manera especial, se considerará la inclusión de los logotipos de la Generalitat en los soportes donde sea posible de la entidad beneficiaria (en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada de la entidad beneficiaria). El logotipo se encuentra en el siguiente enlace: <https://presidencia.gva.es/estatico/identitat-gva>

Esta inclusión lo será sin perjuicio de la publicidad derivada de la normativa europea.



11. Informar a la Dirección General de Innovación de todas las actividades de difusión y acciones de fomento de la digitalización que lleven a cabo en el seno del proyecto.
 12. Facilitar a la Dirección General de Innovación cuanta información le sea requerida durante el plazo en el que esta resolución despliegue sus efectos sobre el estado de ejecución de las actuaciones subvencionadas y el cumplimiento del objeto de la resolución.
 13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
 14. Cumplir las previsiones del artículo 29 y la del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos de subcontratación de la actividad o parte de ella que señala: “Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención”.
- No obstante, en el caso de las entidades beneficiarias integrantes del sector público, se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a dicha ley.
15. Las demás previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 16. El beneficiario deberá presentar la solicitud y resolución de aprobación como miembro del Proyecto InnDIH cofinanciado por Europa. En dicha documentación deberá figurar: nombre y tamaño de la empresa; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; y tipo de ayuda (subvención) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.



17. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el proyecto europeo titulado “Valencia Region Digital Innovation Hub’s, se enmarca dentro del Digital Europe Programme, que conlleva el compromiso de suscribir la declaración “ethics self-assessment”, en la que se exige para poder ser financiada con fondos europeos las siguientes cláusulas:

- De carácter ético (aplicadas al campo de la ciencia y la tecnología)
- De carácter medio ambiental
- De carácter social.

A la vista de lo anterior, se considera la inclusión implícita de las cláusulas de responsabilidad social previstas en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell.

18. A tenor del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en consonancia con el artículo 13.3. bis de la misma, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

OCTAVO. Control de las ayudas

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 165.2. j y 169.3 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de subvenciones, de 6 de febrero, para la subvención nominativa instrumentalizada en la presente resolución, el plan de control consistirá, por un lado, en la realización por el órgano concedente de una comprobación administrativa del 100% de los expedientes, mediante la exhaustiva revisión de la documentación aportada por las diferentes entidades. Los extremos a comprobar serán los expresamente recogidos en la presente resolución, que explicita los requisitos y obligaciones que tienen que cumplir y acreditar las entidades beneficiarias.

Asimismo, la comprobación material de la efectiva realización de la actividad a la cual se destina la ayuda se realizará:

- a) En el caso de inversiones, a posteriori y mediante visita de comprobación sobre el terreno,



durante la fase de justificación y antes de realizar el pago de la ayuda.

b) En el caso de actividades, o acontecimientos de pública concurrencia, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Dirección General de Innovación la designación de representante para su asistencia potestativa a la comprobación material, con una antelación de treinta días hábiles a la fecha prevista.

NOVENO. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos. El plazo de justificación de la subvención será:

a) El 28 de febrero de 2025, si se hubiera anticipado la totalidad del importe de la subvención. La misma fecha se aplicará si pese a no solicitarse anticipo por el 100% del importe, se renunciara a la percepción de la restante cantidad no anticipada.

En este caso las facturas y demás documentos justificativos deberán estar pagados por la entidad beneficiaria como fecha límite el 31 de diciembre de 2024.

Se entenderá por gasto realizado en el plazo de ejecución los gastos de auditoría que podrá realizarse y ser pagados después de la finalización del plazo de ejecución, pero antes del fin del plazo de justificación.

Asimismo, en el caso de tributos y Seguridad Social, cuando se trate de importes devengados antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentren en periodo de ingreso voluntario no vencido en esa fecha, debiéndose acreditar el pago efectivo cuando se produzca. A tal efecto, deberá aportarse certificado acreditativo de tal circunstancia.

b) El 30 de noviembre de 2024 en el resto de los casos. Las facturas y demás documentos justificativos deberán estar pagados por la entidad beneficiaria en esta fecha.

2. La justificación tendrá el siguiente contenido:

a) Una memoria de actuación

Suscrita por la entidad beneficiaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, periodo de tiempo durante el que se ha venido desarrollando cada actividad y resultados obtenidos. Se identificarán los paquetes de trabajo (WP) en los que se ha operado, los proyectos e hitos conseguidos, así como las



publicaciones, en su caso, que se hayan podido derivar de los trabajos.

b) Una justificación económica

1. Se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor con aportación de los justificantes de gasto y de pago, previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá una memoria económica abreviada del coste de las actividades realizadas bajo el formato de cuenta justificativa con informe de auditoría acreditada, según lo establecido la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal. El informe de auditoría deberá ser realizado por persona auditora o sociedad de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

La elección de la firma auditora será informada a la comisión de seguimiento.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona o entidad auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle la declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

La memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado deberá incluir la siguiente información:

- Detalle de las cantidades inicialmente presupuestadas para cada actividad y, en su caso, las desviaciones acaecidas.
- Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, especificando para cada una de ellas el personal que ha intervenido, identificación de la nómina correspondiente con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).



- Relación clasificada del resto de gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto, su importe desglosado (base imponible, IVA no recuperable o compensable, IRPF), fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Además de lo anterior, se deberá aportar:

- c) Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria.
- d) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que no tiene la condición de deudora por reintegro de subvenciones.
- e) Relación, en su caso, de las facturas y justificantes de gasto utilizados en esta cuenta justificativa que hayan sido empleadas con la misma finalidad ante otras entidades públicas o privadas, con indicación de la cuantía que resulte afectada.
- f) Declaración, en su caso, de que la entidad beneficiaria no tiene la posibilidad de recuperar ni de compensar el IVA correspondiente.

Las entidades beneficiarias han de presentar la justificación en el registro digital de la Generalitat Valenciana dirigido a la Dirección General de Innovación.

DÉCIMO. Forma de pago de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en apartado 5, del artículo 44 de la Ley 8/2023, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 la presente subvención queda exceptuada del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, pudiéndose librar un anticipo de hasta el 100% de la subvención concedida, que se abonará, con solicitud de la entidad beneficiaria, tras la notificación de esta resolución.

La solicitud de ingreso por parte de la entidad beneficiaria deberá realizarse previa acreditación



de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

No se exigirán garantías por estos anticipos a las entidades beneficiarias en virtud de lo establecido en el Art. 171 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, Subvenciones y Sector Público instrumental de la Generalitat Valenciana, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 171.3.c) y el artículo 171.5 de la LHP.”

2. El anticipo se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria indique y de la que sea titular.

3. Si no mediara anticipo, el pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria determine, una vez recibida la justificación y acreditado que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

4. Las cantidades entregadas anticipadamente y no justificadas deberán ser reintegradas. A estos efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Administración calculará los intereses de demora desde el momento en que se haya producido el pago efectivo de la ayuda hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

UNDÉCIMO. Compatibilidad de la subvención

La ayuda concedida será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad descrita, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello de conformidad con el artículo 65.3.c del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 168.1A) c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, (en adelante RGEC) podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;



b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiendo —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a esta ayuda en virtud de este RGEC.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el citado Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación diera lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

DUODÉCIMO. Reintegro y minoración de las ayudas.

1. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar.
2. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad subvencionada.
3. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades recibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y los requisitos que se establecen en esta resolución, así como en los casos de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones del artículo 172 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública.

La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la persona interesada. Se podrá prescindir de este trámite cuando el solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o



pruebas que las presentadas por la persona interesada.

El término máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de 12 meses, contados desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra él se podrá interponer recurso de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

DECIMOTERCERO. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas previstas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la LGS, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados de acuerdo con el que dispone el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y con carácter procedimental, serán de aplicación los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 53, 56 y 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTO. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, en aquellos aspectos que constituyen legislación básica del Estado, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Por otra parte, el desarrollo del proyecto se regirá por la normativa europea que lo regula, con especial referencia a las estipulaciones recogidas en el programa de subvenciones que motivó su concesión.

DECIMOQUINTO. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.



1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.
2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento



por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

DECIMOSEXTO. Protección de datos.

1. La Conselleria de Innovación, industria, comercio y turismo, mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, se ofrece a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento pagos de ayudas y control de deudores:

a) Responsable del tratamiento:

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Delegado de protección de datos dpd@gva.es

b) Finalidad del tratamiento: los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de la subvención y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación.

c) Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y está justificado por las siguientes disposiciones: el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



d) Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos salvo las previstas legalmente.

e) Derechos sobre el tratamiento de datos: el beneficiario puede solicitar a través de la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, puede presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/>).

2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la subvención, sin perjuicio de la obligación de la Conselleria de Innovación, Industria y Comercio de garantizar una adecuada publicidad de las subvenciones concedidas.

3. El beneficiario, autoriza a la Dirección General de Innovación, para el uso y tratamiento de los datos de carácter personal que constan en la solicitud y documentación presentada, a los efectos del inequívoco consentimiento previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

DECIMOSÉTIMO. Notificación a la Comisión Europea

Los EDIH (Red Europea de Centros de Innovación Digital) se consideran agrupaciones empresariales innovadoras, que han sido declaradas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación del artículo 107 y 108 del Tratado, quedando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3 del Tratado modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el



Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023) (de ahora en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC), siempre que se cumplan las condiciones previstas, en concreto en el capítulo I y las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecida en el capítulo III, así como en el artículo 27 de dicho reglamento.

La exención de obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del TFUE no se aplicará a las siguientes excepciones contenidas en el artículo 1 del RGEC;

“2. El presente Reglamento no se aplicará a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el gasto anual medio en ayudas estatales es superior a 150 millones EUR; a partir de seis meses después de su entrada en vigor; la Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a cualquiera de estos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen;

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y



funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

3. El presente Reglamento no se aplicará a:

a) las ayudas concedidas en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) no 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) no 1184/2006 y (CE) no 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) no 104/2000 del Consejo (1), a excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las PYME a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad;

b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de la compensación de los costes adicionales, distintos de los costes de transporte, en las regiones ultraperiféricas, prevista en el artículo 15, apartado 2, letra b), las ayudas para servicios de consultoría en favor de las PYME, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, y las ayudas a la inversión para infraestructuras locales;

c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
o

ii) cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios;

d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo;



e) las categorías de ayudas regionales excluidas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en el párrafo primero, letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los Estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

4. El presente Reglamento no se aplicará a:

a) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales;

b) las ayudas ad hoc en favor de empresas contempladas en la letra a);

c) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

5. El presente Reglamento no se aplicará a las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, en particular:

a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;

b) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;

c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

Según el punto 6 del artículo 1, el capítulo III, sección 7, del RGEC no se aplicará a las medidas de ayuda estatal para la producción de energía nuclear”.



Por su parte y en relación con los umbrales de notificación de las ayudas acogidas al RGECE, establece el artículo 4, que el presente Reglamento no se aplicará a las ayudas que superen los siguientes umbrales;

k) en las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras: 10 millones EUR por agrupación.

En el artículo 7 del RGECE se determina que, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. El impuesto sobre el valor añadido aplicado a costes subvencionables o gastos que sea reembolsable con arreglo a la legislación tributaria nacional aplicable, sin embargo, no se tendrá en cuenta para el cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

En el artículo 27 del RGECE se dispone que las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedará exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1. Podrán concederse ayudas a la inversión a los propietarios de las agrupaciones empresariales innovadoras. Podrán concederse ayudas de funcionamiento a los gestores de las agrupaciones empresariales innovadoras. Cuando sea distinto del propietario, el gestor podrá tener personalidad jurídica propia o constituir un consorcio de empresas sin personalidad jurídica propia. En todos los casos, cada empresa llevará una contabilidad separada para los costes e ingresos de cada actividad (propiedad, gestión y uso de la agrupación) acorde con las normas contables aplicables.
2. El acceso a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin



de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

3. Los precios cobrados por el uso de las instalaciones de las agrupaciones y por la participación en sus actividades corresponderán al precio de mercado o reflejarán sus costes, incluyendo un margen razonable.

4. Podrán concederse ayudas a la inversión para la construcción o mejora de agrupaciones empresariales innovadoras. Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

5. La intensidad de las ayudas a la inversión en favor de agrupaciones empresariales innovadoras no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las agrupaciones empresariales innovadoras situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

6. Podrán concederse ayudas de funcionamiento para el funcionamiento de agrupaciones empresariales innovadoras, durante un máximo de diez años.

7. En las ayudas a la inversión en favor de agrupaciones empresariales innovadoras serán subvencionables los costes de personal y los costes administrativos (incluidos los gastos generales) relativos a:

a) la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas;

b) la comercialización de la agrupación para aumentar la participación de nuevas empresas u organizaciones y reforzar la visibilidad;

c) la gestión de las instalaciones de la agrupación, la organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes, así como la cooperación transnacional.

8. La intensidad de ayuda de las ayudas de funcionamiento no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables totales durante el período para el que se conceda la ayuda.



Las ayudas serán comunicadas a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

DECIMOCTAVO. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a las entidades beneficiarias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Alicante, a la fecha de la firma

LA CONSELLERA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



ANEXO

Se detallan las actividades correspondientes al paquete de trabajo que es objeto de financiación extraídas del documento “Grant Agreement”:

“T4.1 Probar antes de invertir: Esta tarea contiene los servicios bajo la etiqueta 'Probar antes de invertir', permitiendo a las PYME y al sector público acceder a tecnologías de IA, infraestructuras de prueba, desarrollo con apoyo para productos/servicios, etc. La Tabla 2 presenta el grupo de servicios bajo esta tarea. No solo se evaluarán los servicios de digitalización bajo IA, sino también la consultoría específica sobre otras tecnologías (HPC, ciberseguridad, big data, robótica) y cuestiones medioambientales (eficiencia, optimización de residuos, etc.). Se hará especial hincapié en la evaluación ética, para garantizar un uso fiable, seguro y ético de la digitalización para las PYME. Estas capacidades cubren las principales áreas de Fabricación Avanzada y Calidad de vida, con servicios específicos en los sectores: automoción, textil, calzado, juguete, metalmecánica, hábitat, turismo y calidad de vida, salud y servicios sanitarios, agroalimentario.

T4.2 Servicios de capacitación y habilidades: La tarea de servicios de 'capacitación y habilidades' tiene dos áreas principales (sección 1.1.5): (1) Capacitación empresarial, (2) Capacitación tecnológica. (1) La capacitación empresarial se centra en las capacidades transversales para lograr la digitalización: capacitaciones ejecutivas para tecnologías disruptivas, capacitación de gerentes para la implementación de tecnologías de digitalización en industrias, oportunidades de financiación y capacidades de la digitalización (que cubren negocios y emprendimiento, internacionalización). (2) La capacitación tecnológica cubrirá temas generales y sesiones de capacitación (a través de talleres), divididas en 3 áreas temáticas: IA y análisis de Big Data y HPC, ciberseguridad, robótica. Estos se establecerán en diferentes modalidades: cursos MOOC para

tecnologías digitales (en línea), cursos en línea / presenciales para aplicaciones tecnológicas (ciberseguridad, aprendizaje automático, impresión 3D y aplicaciones, diseño digital y fabricación aditiva), o cursos de nivel universitario para PYME (análisis de datos para digitalización de logística y fabricación).

T4.3 Apoyo para encontrar inversiones: T4.3 cubre las tareas transversales necesarias para fomentar los negocios y la sostenibilidad de las PYME que se someten a actualizaciones de digitalización. Las actividades de la tarea son: Apoyo para diseñar nuevos modelos de negocio (estrategia, visión, tutoría), Aceleración de startups, Apoyo a esquemas de financiación (contratación pública innovadora, acceso a recursos de financiación - públicos, privados, soluciones mixtas), Análisis de viabilidad y apoyo a la preparación de propuestas. Los socios transversales de InnDIH son los principales proveedores de las actividades orientadas a los negocios, y los investigadores y técnicos brindarán apoyo técnico en propuestas o estrategias según sea necesario. Se agregará un 'mercado de financiación' a la página web de InnDIH, como una ventanilla única para que las PYME encuentren financiación financiera, con enlace a la información de financiación de DTA, búsquedas personalizadas, apoyo para la toma de decisiones y enlaces a análisis.

T4.4 Ecosistema de innovación y servicios de networking: InnDIH seguirá los objetivos de la CE facilitando la innovación y la digitalización de las PYME y los servicios públicos durante estas actividades. A partir de los eventos actuales y los marcadores de posición de los socios de EDIH, se evolucionará hacia el esquema de digitalización que fomente la innovación, en eventos de networking de alta intensidad y alcance, apoyo a reuniones de negocios, siendo la puerta de entrada a colaboraciones con corredores y EDIH externos. Se



prevén actividades de apoyo específicas para apoyar iniciativas de incubadoras y aceleradores, ampliando su alcance y actividades dentro de EDIH. Finalmente, se elaborará una 'Agenda de desafíos digitales', abierta al ecosistema y revisada y actualizada continuamente para monitorear los desafíos y necesidades generales y proponer soluciones desde InnDIH”.